

PLAN DE SANTA ROSA.

(2 de febrero de 1912)

El día 2 de febrero de 1912, a la diez P.M., en el ángulo suroeste del Panteón de Santa Rosa, en los suburbios de la capital del Estado de Chihuahua, los infrascritos nos comprometemos a realizar, por medio de las armas, el triunfo definitivo del Plan de San Luis Potosí, traicionado por el “maderismo científico”, adicionando a dicho plan los siguientes artículos.:

1º. - El lema de nuestra bandera es “tierra y justicia”.

2º. - Se decretará, por causa de utilidad pública previas las formalidades legales, la expropiación del territorio nacional, exceptuándose la superficie ocupada por las fincas urbanas, los edificios que constituyen lo que generalmente se llaman cascos de haciendas, fábricas y ranchos y los terrenos de la vías férreas.

El gobierno será para siempre dueño exclusivo de las tierras y las rentará únicamente a todos los que la soliciten en la proporción en la que puedan cultivarlas personalmente y con los miembros de su familia. Los terrenos pastales serán igualmente rentados a los particulares, procurando que su distribución corresponda a los fines de equidad que persigue el inciso anterior.

3º. - Los códigos de procedimientos civiles y penales serán reformados para la rápida impartición de la justicia.

4º. - La ley electoral penará con prisión y multa a los ayuntamientos que no repartan con la debida oportunidad las boletas para las elecciones o que de algún modo defrauden el sufragio; y con prisión a los ciudadanos que, con artimañas burlen el voto.

5°. - Los Estados tendrán sus milicias y la Federación no podrá mandar sus fuerzas a ellos a menos que sus respectivos Ejecutivos las soliciten por acuerdo previo de las Legislaturas locales. Las Cámaras de la Unión determinarán los lugares en que se establezcan los fuertes o acantonamientos del Ejército Federal.

6°. - En lo sucesivo, la Federación no recibirá la contribución conocida con el título del 20% federal, sino que los estados la dedicarán al fomento de la construcción de la raza indígena; ésta contribución será llamada el 20% escolar indígena.

7°. - Los secretarios de estado del presidente de la República serán nombrados por él y responsables personal y pecuniariamente ante la ley.

8°. - Todos los funcionarios públicos serán responsables personal y pecuniariamente ante la ley.

9°. - La acción penal contra los delitos oficiales es imprescriptible.

10°. - Únicamente en el caso notorio de trastorno de la paz pública podrán ser concedidos a los ejecutivos facultades extraordinarias.